



RESOLUCION DIRECTORAL No. **548** -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, **28 FEB. 2018**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 7596-2018, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Inversiones TUMA S.A.C., sobre autorización temporal de faja marginal del río Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal i) del numeral 1) del artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, son bienes naturales asociados al agua, las fajas marginales;

Que, de conformidad al artículo 7° de la precitada ley, constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente ley, el agua enunciada en el artículo 5° y los bienes naturales asociados a esta, señalados en el numeral 1) del artículo 6°. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación;

Que, los numeral 3) y 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, desarrollando entre otras, acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados y de la infraestructura hidráulica;

Que, conforme al artículo 74° de la citada Ley, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección de uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, de fecha 28 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, el cual tiene como objetivo, establecer las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales, todo ello con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento;

Que, con Informe Técnico N° 007-2018-ANA-AAA.JZ-AT/CALC, el Área Técnica, concluye que:

- Considerando que la ocupación futura de la faja marginal de la margen derecha del río Piura, solicitada por la empresa TUMA S.A.C., tiene como objetivo permitir la circulación de maquinaria, sin realizar obras en la misma. Acorde con lo dispuesto por el numeral 17.1) del reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, corresponde autorizar su ocupación, por el período solicitado de cuatro meses.

Que, el Área Legal, mediante Informe Legal N° 335-2018-ANA-AAA.JZ-AL/JRGA indica lo siguiente:

- ❖ El artículo 3) de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, señala que **las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua, autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.**
- ❖ De conformidad al artículo 17° del precitado marco legal, **la Autoridad Administrativa del Agua, puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal, para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se**





RESOLUCION DIRECTORAL No. 548-2018-ANA-AAA-JZ-V

otorga por un período de dos (02) años y no faculta la ejecución de obras o actividades en la faja marginal.

- ❖ Mediante Resolución Administrativa N° 077-2010-ANA-ALAMP, de fecha 23 de abril de 2010, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, aprobó la delimitación de la faja marginal del río Piura, en una longitud de 65 km entre el sector la Quebrada y la laguna Ñapique en la margen derecha y la Obrilla y la Carretera Panamericana Piura – Lambayeque en su margen izquierda;
- ❖ La empresa Inversiones TUMA S.A.C., solicita autorización del uso temporal de un sector de la faja marginal de la margen derecha del río Piura, para el ingreso y circulación de la maquinaria que se utilizará en el desarrollo de la obra que vienen ejecutando, la cual resulta técnicamente factible, conforme se desprende del Informe Técnico N° 007-2018-ANA-AAA.JZ-AT/CALC.

Que, en este sentido, advirtiéndose que no se ejecutarán obras o actividades en la faja marginal margen derecha del río Piura, por parte de la Inversiones TUMA S.A.C., corresponde autorizar la ocupación futura de la faja marginal, para el ingreso y circulación de la maquinaria que se utilizará en la construcción del inmueble, por un período de 120 días calendario, en un área de 469 m²;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y el visto del Área Técnica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Autorizar a Inversiones TUMA S.A.C., el uso temporal de la faja marginal margen derecha del río Piura, en un área de 469 m², para el ingreso y circulación de la maquinaria que se utilizará en la construcción del inmueble, de acuerdo al siguiente detalle:

	ESTE	NORTE
Vértice 1	541 445	9 427 134
Vértice 2	541 455	9 427 133
Vértice 3	541 456	9 427 155
Vértice 4	541 457	9 427 174
Vértice 5	541 469	9 427 214
Vértice 6	541 463	9 427 215

ARTÍCULO 2°. – Otorgar, un plazo de 120 días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para el uso temporal de la faja marginal.

ARTÍCULO 3°. – Disponer, que Inversiones TUMA S.A.C., al finalizar el periodo autorizado, entregue el área de la faja marginal margen derecha del río Piura, en las mismas condiciones, respecto a la altura, fondo del cauce, ancho y estado de operatividad actual.

ARTÍCULO 4°. – Disponer que la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, supervise que el administrado, ocupe solo el área autorizada de la faja marginal, mediante el presente acto administrativo.





RESOLUCION DIRECTORAL No. 548 -2018-ANA-AAA-JZ-V

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a Inversiones TUMA S.A.C., y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR